

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 65, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria del 16 diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, inspección, investigación y vigilancia de la Renta del Alcohol, a partir de 1.º de enero del corriente año, está a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Los aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vinos y alcoholes, y aguardientes procedentes de residuos vínicos pagarán, por hectolitro de volumen real, 125 pesetas.

Se suprime el trato de favor para los aguardientes obtenidos por destilación directa de vinos puros y sanos, conocidos con el nombre de «Holandas».

Los alcoholes neutros procedentes del vino y de los residuos de la vinificación obtenidos en destilerías cooperativas, acogidas a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, continuarán disfrutando los beneficios otorgados por aquella Ley y por la de 4 de junio de 1935, y, en su consecuencia, satisfarán una cuota de 107 pesetas por hectolitro de volumen real.

3.º Los demás alcoholes y aguardientes pagarán por hectolitro de volumen real 225 pesetas.

4.º Los alcoholes desnaturalizados satisfarán las cuotas siguientes:

a) Procedentes del vino y de residuos vínicos, por hectolitro, 15 pesetas.

b) Procedentes de melazas, por igual unidad, 20 pesetas.

c) Los demás alcoholes, por la misma unidad, 25 pesetas.

5.º Estos tipos se aplicarán a todos los alcoholes que se produzcan a partir de 1.º de enero del año actual.

6.º La patente anual irreducible que grava actualmente a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores se liquidará a partir de 1.º de enero último, con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase: 12.000 pesetas, para las fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 litros de productos al año.

Segunda clase: 10.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros.

Tercera clase: 9.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 litros.

Cuarta clase: 8.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 litros.

Quinta clase: 7.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 litros.

Sexta clase: 6.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 litros.

Séptima clase: 4.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 litros.

Octava clase: 3.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 litros.

Novena clase: 2.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 litros.

Décima clase: 1.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 litros.

Undécima clase: 600 pesetas, para las que pongan en circulación hasta 5.000 litros.

En el caso de que ya se hubieren expedido las patentes para 1941, deberá procederse a su rectificación e ingreso de la diferencia resultante con arreglo a las nuevas tarifas.

Se practicará asimismo la rectificación procedente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 71 del Reglamento de 4 de octubre de 1924, en el caso en que alguna fábrica ponga en circulación más de 100.000 litros, liquidándose como suplemento de la clase primera la cuota de 12 pesetas por hectolitro que exceda de aquella cantidad hasta 250.000 litros, y excediendo de esta cifra, a razón de seis pesetas hectolitro.

La patente para la elaboración

de aguardientes compuestos y licores a que se refiere este número no tendrá, a partir de 1.º de enero del año actual, el carácter de imposición directa, debiendo ser considerada como un impuesto indirecto adicional sobre la adaptación del alcohol para la bebida.

7.º Los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas o frascos hasta tres litros de cabida, quedarán sujetos a la imposición de precinta de pago, en la forma siguiente:

a) El aguardiente anisado y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados; el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y los demás aguardientes y licores cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'40 pesetas.

b) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres litros, 0'80 pesetas.

c) Dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica exceda de 34 grados decimales, en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'80 pesetas.

d) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres litros, 1'60 pesetas.

e) Los citados productos, ya sean nacionales o extranjeros, envasados en frascos o botellas que no excedan de un decilitro, 0'04 pesetas.

f) Tratándose de muestras comerciales en frascos hasta un decilitro de cabida, que circulen por correo, quedarán exceptuadas de la imposición de precintas y no podrán destinarse a la venta.

8.º Mientras la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no tenga confeccionados los nuevos modelos de precintas con los precios que se determinan con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, se utilizarán las actuales en cantidad suficiente, colocando las precintas necesarias para que cada botella o frasco quede debidamente reintegrado.

9.º En toda salida de productos embotellados de las fábricas que se efectúe a partir de 1.º de enero del corriente año habrán de ser, inexcusablemente, reintegrados aquéllos con las precintas co-

rrespondientes, con arreglo al número 7.

10. Las modificaciones precedentes que se introducen en el vigente Reglamento de Alcoholes se aplicarán asimismo a los productos extranjeros a su importación en España.

11. En cuando no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento de 4 de octubre de 1924 y disposiciones concordantes.»

Madrid 28 de febrero de 1941.
=Larraz.= Ilmo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 66, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres.: Para la mejor ordenación del servicio establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 11 de febrero del año actual, este Ministerio se ha servido disponer.

1.º Por las Delegaciones de Hacienda se designará uno o más funcionarios de los adscritos a las respectivas Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, como dependencia a la que corresponde el servicio, para que, constituyéndose oportunamente en las Abogacías del Estado, procedan a relacionar, por duplicado, conforme al modelo adjunto, todas las fincas urbanas y rústicas cuyo dominio se transmita y todas las obras nuevas que se declaren, en virtud de los documentos de toda clase que se presenten para la liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Una vez incluidas en la relación las fincas correspondientes, se procederá por los mismos funcionarios a extender al pie del docu-

mento, y conforme al modelo también adjunto, la nota exigida por el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, que será suscrita, en la propia Abogacía del Estado, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o por el funcionario en quien delegue.

La formación de la relación y la extensión de la nota se realizarán puntualmente, de modo que no su-

fra demora la devolución de los documentos a los interesados.

2.º Las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales en los partidos, al dar cumplimiento, como dispone la Orden ministerial de 11 de febrero pasado, a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, lo harán por duplicado y según los modelos que para la relación y la nota se señalan

en el número primero de esta Orden; y

3.º Las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial retendrán, a los efectos de esta contribución, uno de los ejemplares de las relaciones, procediendo al cambio de nombre de los propietarios de las fincas en ellas comprendidos, y remitirán el otro, dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección

General de Contribución sobre la Renta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—
Larraz.—Ilmos. Sres. Directores generales de Contribución sobre la Renta, de lo Contencioso del Estado y de Propiedades y Contribución Territorial».

(Modelo de relación a que se refiere la precedente Orden)

RELACION que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Ordenes Ministeriales de 11 de febrero de 1941 y precedente.

Propietario anterior NOMBRE Y APELLIDOS	ADQUIRENTE		Fecha de la transmisión	Clase de finca (1)	Municipio donde radica la finca (2)	Riqueza imponible (3)	Valor escriturado
	Nombre y apellidos	Residencia y domicilio					

..... de..... de 194 ..

EL (4)

- (1) Si la finca es urbana, consígnese U; si rústica amillarada, R. A. y si es catastrada, R. C.
- (2) Cuando se trate de fincas urbanas, indíquese la calle y el número.
- (3) En las fincas urbanas y en las de rústica amillarada, se consignará el líquido imponible, y en las fincas en régimen de catastro, el importe de la renta líquida; en el caso de que estos datos no consten en el documento objeto de la liquidación, serán tomados de las certificaciones que reglamentariamente deben acompañar los interesados.
- (4) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales (este último, sólo en las Oficinas del Partido).

(Modelo de «Notas» a que se refiere la presente Orden)

Tomada razón de las transmisiones de fincas a que se refiere el presente documento, a los efectos
de las declaraciones de obra nueva
determinados en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

..... a.... de..... de 194....

EL (1)

Sello
de la Oficina

(1) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales. (Este último sólo en las Oficinas de Partido.)»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Registradores de la Propiedad dependientes de esta Delegación de Hacienda en la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, con la advertencia de que deberán abstenerse de utilizar modelos hasta tanto les envíe a su tiempo el impreso oficial esta Delegación de Hacienda.

Burgos 13 de marzo de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA

Desde el día 15 de marzo próximo, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria de esta Delegación el pago de la participación en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre de 1959, a los Ayuntamientos que se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100	Líquido				
Burgos	61019'90	3050'99	57968'91	Mecerreyes	206'14	10'30	195'84
Aforados de Moneo	137'43	6'87	130'56	Medina de Pomar	2473'78	123'68	2350'10
Agés	68'72	3'44	65'28	Melgar de Fernamental	1580'47	79'02	1501'45
Aguilera (La)	68'72	3'44	65'28	Merindad de Castilla la Vieja	137'43	6'87	130'56
Alfoz de Bricia	274'86	13'74	261'12	Merindad de Cuesta-Urria	274'86	13'74	261'12
Alfoz de Santa Gadea	137'43	6'87	130'56	Merindad de Montija	549'73	27'49	522'24
Aljos (Los)	274'86	13'74	261'12	Merindad de Sotoscueva	206'15	10'31	195'84
Aranda de Duero	4329'11	216'45	4112'66	Merindad de Valdeporres	412'30	20'61	391'69
Arandilla	68'72	3'44	65'28	Merindad de Valdivielso	755'88	37'79	718'09
Arauzo de Miel	137'43	6'87	130'56	Miranda de Ebro	5703'44	285'17	5418'27
Arcos	412'99	20'61	391'68	Modúbar de la Emparedada	68'72	3'44	65'28
Arenillas de Riopisuerga	68'72	3'44	65'28	Monasterio de Rodilla	68'72	3'44	65'28
Arenillas de Villadiego	68'72	3'44	65'28	Montorio	206'14	10'30	195'84
Arija	343'58	17'18	326'40	Nava de Roa	68'72	3'44	65'28
Arlanzón	137'43	6'87	130'56	Neila	68'72	3'44	65'28
Arraya de Oca	68'72	3'44	65'28	Olmedillo de Roa	68'72	3'44	65'28
Bahabón de Esgueva	68'72	3'44	65'28	Olmillos de Sasamón	68'72	3'44	65'28
Balbases (Los)	137'43	6'87	130'56	Oña	824'59	41'22	783'37
Baños de Valdearados	137'43	6'87	130'56	Oquillas	68'72	3'44	65'28
Barbadillo de Herreros	137'43	6'87	130'56	Orón	68'72	3'44	65'28
Barbadillo del Pez	68'72	3'44	65'28	Padilla de Abajo	68'72	3'44	65'28
Barrios de Villadiego	137'43	6'87	130'56	Padilla de Arriba	68'72	3'44	65'28
Basconcillos del Tozo	206'14	10'30	195'84	Palacios de la Sierra	206'14	10'30	195'84
Belbimbre	68'72	3'44	65'28	Pampliega	137'43	6'87	130'56
Belorado	1168'17	58'40	1109'77	Pancorvo	893'31	44'67	848'64
Berberana	343'58	17'18	326'40	Pardilla	206'14	10'30	195'84
Berlangas de Roa	68'72	3'44	65'28	Parte de Bureba (La)	68'72	3'44	65'28
Briviesca	2336'34	116'82	2219'52	Pedrosa del Páramo	137'43	6'87	130'56
Cabia	206'15	10'30	195'85	Pedrosa del Príncipe	68'72	3'44	65'28
Camero	68'72	3'44	65'28	Pedrosa de Río-Urbel	68'72	3'44	65'28
Canicosa de la Sierra	274'86	13'74	261'12	Peñaranda de Duero	206'14	10'30	195'84
Cantabrana	412'29	20'61	391'68	Peral de Arlanza	137'43	6'87	130'56
Carcedo de Bureba	68'72	3'44	65'28	Pineda de la Sierra	68'72	3'44	65'28
Carcedo de Burgos	68'72	3'44	65'28	Pinilla de los Barruecos	137'43	6'87	130'56
Cardeñadizo	206'15	10'30	195'85	Poza de la Sal	343'58	17'18	326'40
Cascajares de la Sierra	68'72	3'44	65'28	Prádanos de Bureba	68'72	3'44	65'28
Castrillo de Solarana	68'72	3'44	65'28	Pradoluengo	1443'03	72'15	1370'88
Castrojeriz	755'88	37'79	718'09	Presencio	68'72	3'44	65'28
Cerezo de Riofión	68'72	3'44	65'28	Puebla de Arganzón (La)	343'58	17'18	326'40
Cilleruelo de Abajo	68'72	3'44	65'28	Quintana del Pidio	137'43	6'87	130'56
Condado de Treviño	549'73	27'49	522'24	Quintanadueñas	68'72	3'44	65'28
Covarrubias	481'01	24'05	456'96	Quintanamánvirgo	206'14	10'30	195'84
Cubo de Bureba	206'15	10'31	195'84	Quintanaortuño	68'72	3'44	65'28
Escalada	206'15	10'31	195'84	Quintanaapalla	206'14	10'30	195'84
Espinosa de los Monteros	1168'17	58'41	1109'76	Quintana de la Sierra	1786'62	89'33	1697'29
Estépar	618'44	30'92	587'52	Quintanilla de la Mata	68'72	3'44	65'28
Fresneda de la Sierra Tirón	68'72	3'44	65'28	Quintanilla del Coco	68'72	3'44	65'28
Fresneña	68'72	3'44	65'28	Quintanillas (Las)	137'43	6'87	130'56
Frias	274'86	13'74	261'12	Quintanilla San García	68'72	3'44	65'28
Fuentebureba	206'15	10'30	195'85	Quintanilla-Sobresierra	68'72	3'44	65'28
Fuentecén	274'86	13'74	261'12	Quintanilla-Vivar	68'72	3'44	65'28
Fuenteelcésped	206'15	10'31	195'84	Regumiel de la Sierra	549'73	27'49	522'24
Fuentspina	68'72	3'44	65'28	Revilla Vallegera	68'72	3'44	65'28
Gamonal de Riopico	274'86	13'74	261'12	Rioseras	68'72	3'44	65'28
Gumiel de Hizán	68'72	3'44	65'28	Roa de Duero	1992'77	99'64	1893'13
Gumiel del Mercado	549'73	27'49	522'24	Rojas	68'72	3'44	65'28
Guzmán	206'15	10'30	195'85	Rayuela de Riofranco	68'72	3'44	65'28
Hinestrosa	68'72	3'44	65'28	Rubena	137'43	6'87	130'56
Hontomín	274'86	13'74	261'12	Salas de Bureba	137'43	6'87	130'56
Hontoria del Pinar	343'58	17'18	326'40	Salas de los Infantes	1855'34	92'77	1762'57
Hontoria de Valdearados	206'15	10'30	195'85	Sandoval de la Reina	274'86	13'74	261'12
Horra (La)	481'01	24'05	456'96	San Juan del Monte	68'72	3'44	65'28
Huércemes	206'15	10'30	195'85	Santa Gadea del Cid	206'14	10'30	195'84
Huerta del Rey	549'73	27'49	522'24	Santa María del Campo	755'88	37'79	718'09
Humada	68'72	3'44	65'28	Santa María Ribarredonda	206'14	10'30	195'84
Ibeas de Juarros	274'86	13'74	261'12	Santibáñez-Zarzaguda	549'73	27'49	522'24
Ibrillos	68'72	3'44	65'28	Santo Domingo de Silos	68'72	3'44	65'28
Iglesias	68'72	3'44	65'28	Sasamón	755'88	37'79	718'09
Isar	206'15	10'30	195'85	Sedano	549'73	27'49	522'24
Itero del Castillo	68'72	3'44	65'28	Sotillo de la Ribera	68'72	3'44	65'28
Junta de la Cerca	206'15	10'30	195'85	Sotopalacios	137'43	6'87	130'56
Junta de Oteo	618'44	30'92	587'52	Sotresgudo	274'86	13'74	261'12
Junta de Río de Losa	481'01	24'05	456'96	Tamarón	68'72	3'44	65'28
Junta de Traslaloma	206'15	10'30	195'85	Tardajos	274'86	13'74	261'12
Jurisdicción de San Zadornil	68'72	3'44	65'28	Terminón	137'43	6'87	130'56
Lerma	1855'33	92'77	1762'56	Tordómar	68'72	3'44	65'28
Madrigalejo del Monte	68'71	3'44	65'27	Tórtoles del Esgueva	206'14	10'30	195'84
Mambrilla de Castrejón	137'43	6'87	130'56	Torregalindo	137'43	6'87	130'56
Masa	68'71	3'44	65'27	Torresandino	206'14	10'30	195'84
				Trespaderne	549'73	27'48	522'25
				Tubilla del Agua	412'30	20'62	391'68
				Ubierna	137'43	6'87	130'56
				Valdeande	137'43	6'87	130'56
				Valdelateja	206'14	10'30	195'84
				Valdezate	137'43	6'87	130'56
				Valle de Manzanedo	137'43	6'87	130'56
				Valle de Mena	1099'46	54'97	1044'49
				Valle de Oca	68'72	3'44	65'28
				Valle de Tobalina	1030'74	51'53	979'21
				Valle de Valdebezana	687'16	34'36	652'80
				Valle de Valdelaguna	206'14	10'30	195'84
				Valle de Valdelucio	206'14	10'30	195'84
				Vid (La)	68'72	3'44	65'28

Vileña	68'72	3'44	65'28
Vilviestre del Pinar	68'72	3'44	65'28
Villadiego	1855'33	92'77	1762'56
Villaescusa de Roa	68'72	3'44	65'28
Villafranca Montes de Oca	412'30	20'61	391'69
Villafria de Burgos	68'72	3'44	65'28
Villafruela	137'43	6'87	130'56
Villagutiérrez	68'72	3'44	65'28
Villalba de Duero	68'72	3'44	65'28
Villalbilla de Burgos	343'58	17'18	326'40
Villalbilla de Villadiego	68'72	3'44	65'28
Villalmanzo	206'15	10'30	195'85
Villamayor de los Montes	137'43	6'87	130'56
Villanueva de Argañó	343'58	17'18	326'40
Villaquirán de los Infantes	68'72	3'44	65'28
Villarcayo	2473'77	123'68	2350'09
Villasandino	343'58	17'18	326'40
Villavedón	68'72	3'44	65'28
Villaverde-Mogina	68'72	3'44	65'28
Villaverde-Peñahorada	68'72	3'44	65'28
Villegas	137'43	6'87	130'56
Villorobe	68'72	3'44	65'28
Zarzosa de Riopisuerga	68'72	3'44	65'28
Zazuar	206'14	10'30	195'88

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas a efecto deberán presentarse provistas del certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombradas, haciendo constar en el mismo que dicha sesión fué aprobada y el acuerdo ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que en el plazo marcado no hayan sido percibidas se reintegrarán al Tesoro inmediatamente.

Burgos 27 de febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público el extravío sufrido del resguardo número 650, expedido por el Sr. Jefe de Almacén de Quintanapalla, a favor de D. Bonifacio Pérez Martínez, vecino de Rubena, contra la venta de 21'55 quintales métricos de trigo rojo al precio de 82'50 pesetas quintal métrico que dicho señor causó el día 14 de diciembre de 1940, advirtiendo la obligación que tiene la persona que le hubiese encontrado de entregarle en esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Plaza del General Primo de Rivera, núm. 5, toda vez que, por la presente, dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado que le sustituya en todo su serio valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 17 de marzo de 1941.—El Jefe Provincial.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

CIRCULAR

La revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1941 y anteriores sujetos a ella por haber sido clasificados por esta Junta «Inútiles temporales» y «servicios auxiliares» o habérseles concedido prórroga de incorporación a filas de primera clase, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma (Plaza del General Santocildes), en el orden y días señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve y media horas de la mañana.

Día 9 de abril.

Todos los Ayuntamientos de partido de Aranda de Duero.

Día 15.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado y Briviesca.

Día 19.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Asuntes (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Caba, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñagimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovine, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja de Rio Pico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Rio Urbel y Pineda de la Sierra.

Día 23.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Burgos, excepto la Capital.

Día 26.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 1.º de mayo

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 6.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 9.

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 16.

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 20.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 24.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Villarcayo: Afordos de Moneo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Merindad de Montija.

Día 27.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 29.

Burgos (Capital).

Las sesiones, para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Además de los mozos sujetos a revisión, deben comparecer también en esta Junta, con arreglo a lo que dispone el artículo 300 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los padres, hermanos y abuelos de los mozos que hayan de ser reconocidos para justificar su impedimento físico, como condición necesaria para acreditar el derecho a las prórrogas de primera clase, no teniendo necesidad de hacerlo los que ya hayan sido reconocidos en esta Junta y declarados «Impedidos para el trabajo», por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el párrafo 4.º del artículo 301 del citado Reglamento, bastando con que acompañen a los expedientes certificado de su existencia.

Los expedientes de prórroga de primera clase, deben obrar en esta Junta con quince días de anticipación al señalado para cada Ayuntamiento, debiendo procurar los Sres. Secretarios que todos los documentos vengan debidamente reintegrados.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal en esta Junta dejen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados «prófugos» y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca, sin causa debidamente justificada, se considerará que renuncia a la prórroga, según dispone el artículo 300 del referido Reglamento.

Al mismo tiempo que los expedientes de prórroga de primera clase, remitirán los Ayuntamientos a esta Junta los documentos siguientes:

- Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos para la revisión.
- Certificación de falla y reconocimiento.
- Expediente de prófugo de aquellos individuos que sin causa justificada, no hayan comparecido a la revisión.
- Relación que comprenda a

todos los individuos sujetos a revisión, con la clasificación dada por el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer en esta Junta, nombrarán un Comisionado para que los represente ante la misma. Dicho nombramiento, debe recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que preceptúa el artículo 221 de mencionado Reglamento, debiendo venir provisto del correspondiente nombramiento.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, se halle expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta los mozos de su Ayuntamiento.

Se interesa de las indicadas Autoridades al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Burgos 15 de marzo de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

Excmo. Ayuntamiento de Burgos

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó por unanimidad el expediente de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calzada y aceras, del primer tramo de la calle de Miranda, comprendido entre las calles de San Pablo y el Mercado de Abastos Sur, expediente redactado de conformidad a lo preceptuado por los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal.

Referido expediente queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Excmo. Corporación Municipal, por un período de quince días, para que durante dicho plazo y el de siete días más, los interesados puedan formular al Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a lo indicado por aquellos preceptos legales.

Burgos 13 de marzo de 1941.—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

IMPRESA PROVINCIAL